L

a tercera alternativa de reconocimiento de los ingresos tributarios, en el momento del cobro, o base caja, es la convención más utilizada en el sector público, señalando que los flujos de los recursos públicos se reflejarán en el momento en que se produce el cobro de los mismos. Quienes la defienden sostienen que el patrimonio neto solo aumenta irrevocablemente en el momento que se recibe la prestación monetaria y será un valor medible objetivamente y verificable con el saldo disponible en las cuentas.

Aunque no existe integración con el momento del registro del sector privado, tampoco existe problema para reflejar el valor de los activos y solo se consideran como tal el stock de dinero. Los sistemas y organismos que avalan el registro por lo devengado, SNA; GPFS, IPSASB, señalan que con este método siempre es posible reconstruir los flujos financieros puros, mientras que los registros exclusivamente financieros no alcanzan para obtener datos devengados.

A manera de conclusiones, es de mencionar que los tres sistemas arrojan idéntico patrimonio neto al final de un periodo (x), por tanto el problema es de atribución de flujos a los diferentes periodos y no de la cuantía total de los stocks finales. El primer método refleja un conjunto de estimaciones de difícil verificación en la práctica, pero brinda un cúmulo importante de información y coincide el momento del registro con los sujetos pasivos. El segundo presenta un retraso en informar los montos en el periodo de los hechos imponibles y los registra con una demora de un periodo, aunque los datos están con fuentes más confiables de verificación, pero mantienen inconsistencia con el momento de registro del sector privado. El tercero únicamente informa de los flujos monetarios que se producen en un periodo, pero sin mayores datos para una buena administración financiera.

Algunos tratadistas de la contabilidad pública observan con mucha desconfianza el registro de los recursos tributarios sobre la base del devengado, por la posibilidad de “disfrazar” los resultados de una gestión con sobreestimaciones de los montos y que se genere confusión en los usuarios. Pero un razonamiento al respecto diría que no incluir información sobre esta base en la contabilidad pública por temor a generar confusiones implica una subestimación exagerada de la capacidad de discernimiento de los usuarios.

¡He ahí otro asunto contable a resolver!, principalmente con la DIAN, para establecer si los sistemas de información tributarios tienen la capacidad de acoger la base del “devengado” en el reconocimiento de los impuestos, como lo señala la NICSP 23, si se decide adoptar este criterio.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*